

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.11/Add.4  
4 de marzo de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 30 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Zdzislaw KEDZIA (Polonia)

INDICE\*

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 49° período de sesiones	
A. <u>Resoluciones</u>	
1993/21. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva .....	3
1993/22. El derecho al desarrollo .....	4

---

\* El documento E/CN.4/1993/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1993/L.11 y en las correspondientes adiciones.

GE.93-11671/9553f (S)

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. B. <u>Decisiones</u> ( <u>cont.</u> )	
1993/103. Fomento del derecho a una vivienda adecuada ..	7
1993/104. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos .....	8

A. Resoluciones

1993/21. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/98 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 1991/19 de 1º de marzo de 1991 y 1992/21 de 28 de febrero de 1992 y la decisión 1991/236 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, por las que se establecía el mandato de un experto independiente en materia del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo que existen en el mundo muchas formas de propiedad,

Reconociendo asimismo la necesidad de concluir el análisis de las numerosas formas de propiedad legal,

Tomando nota del informe del experto independiente (E/CN.4/1993/15),

1. Acoge con beneplácito el informe del experto independiente sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva contribuye al ejercicio de las libertades fundamentales;

2. Expresa su agradecimiento al experto independiente por su informe, su cuidadoso análisis de las cuestiones pertinentes y sus conclusiones de que la propiedad sobre los bienes constituye una base esencial del sistema económico de toda sociedad y que es también preciso proteger la propiedad intelectual;

3. Decide renovar el mandato del experto independiente por un período de un año de manera que pueda completar su informe utilizando las observaciones y comentarios presentados por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que no pudieron incluirse debido al momento en que fueron recibidos;

4. Pide al Secretario General que preste asistencia al experto independiente y que transmita el informe a todos los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

5. Decide examinar el informe del experto independiente en su 50º período de sesiones, en el marco del mismo tema del programa, y finalizar su examen de esta cuestión al recibo de ese informe.

53a. sesión,  
4 de marzo de 1993.

[Aprobada sin votación. Véase el cap. VII.]

1993/22. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas al derecho al desarrollo,

Reafirmando los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando el informe acerca de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9/Rev.1),

Tomando nota de que el desarrollo económico y el respeto a los derechos humanos son los dos pilares de las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones y de que, por consiguiente, las Naciones Unidas tienen el deber de promover el desarrollo en el marco del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 47/123 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que pidió al Secretario General que presentase a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y pidió también a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos que continuaran la coordinación de las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración,

Recordando también que, para promover el desarrollo, se debe prestar igual atención y examinar con carácter de urgencia el ejercicio, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/16) en el que figuraban sus propuestas concretas para la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, preparado de conformidad con la resolución 1993/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Tomando nota con interés de los documentos finales de la décima Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992,

Acogiendo con agrado la Declaración Final aprobada en Túnez por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/AFRM/14-A/CONF/157/PC/57, capítulo I) y la Declaración de San José sobre Derechos Humanos aprobada por la Reunión Regional para América Latina y el Caribe (A/CONF.157/LACRM/12-A/CONF.157/PC/58),

1. Recuerda que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él;

2. Recuerda también que todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo;

3. Reconoce que los mayores obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo se encuentran en el plano macroeconómico internacional, como pone de manifiesto la creciente disparidad entre el Norte y el Sur, los ricos y los pobres;

4. Reconoce también la existencia de obstáculos en el plano nacional;

5. Toma nota con preocupación de la falta de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas respecto a la aplicación efectiva de los principios que figuran en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar

página 6

sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuercen por coadyuvar a su aplicación;

7. Alienta a todos los Estados a que, cuando formulen sus planes nacionales de política y de desarrollo, incluyan disposiciones explícitas sobre el derecho al desarrollo y presten especial atención a todas las necesidades humanas básicas, especialmente en las esferas de la educación, la atención primaria de la salud, la nutrición y el empleo;

8. Recuerda que, en su resolución 47/123, la Asamblea General exhortó a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a su Comité Preparatorio a que tuvieran plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo económico y social, la democracia y el disfrute de los derechos humanos, así como la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y el hecho de que el progreso económico y social impulsa una tendencia cada vez mayor hacia la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos;

9. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General en que figuran propuestas concretas para la aplicación y promoción efectivas de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

10. Decide establecer, por un período inicial de tres años, un grupo de trabajo temático sobre el derecho al desarrollo integrado por 15 expertos propuestos por los gobiernos que serán nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones sobre la base de una representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales de la Comisión, que tendrá el siguiente mandato:

a) Individualizar los obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, basándose en información proporcionada por los Estados Miembros y otras fuentes pertinentes;

b) Recomendar medios y arbitrios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados;

11. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe inicial amplio sobre los obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración y que siga presentando a la Comisión informes sobre sus trabajos, con una periodicidad anual;

12. Pide al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato;

13. Pide asimismo al Secretario General que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que comuniquen a la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento y de Asistencia Técnica ejemplos de proyectos relativos a la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. Pide al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993 y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones que, en el marco del tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", presten atención particular a la cuestión de la aplicación de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

15. Decide examinar en su 50° período de sesiones el tema del programa titulado "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo".

53a. sesión,

4 de marzo de 1993.

[Aprobada en votación nominal por 36 votos contra uno y 13 abstenciones. Véase el cap. VIII.]

#### B. Decisiones

##### 1993/103. Fomento del derecho a una vivienda adecuada

En su 53a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1992/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992 decidió, sin votación, hacer suya la decisión de la Subcomisión de designar al Sr. Rajindar Sachar Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada y de pedirle que efectúe un estudio de dos años sobre esta cuestión, y hacer suyas las peticiones de la Subcomisión a los efectos de que: a) el Relator Especial presente a la Subcomisión, en su 45° período de sesiones, un informe sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada, teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/15)

página 8

en el debate celebrado en el 44º período de sesiones, y b) el Secretario General proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para preparar su estudio y para recopilar y analizar la información y los documentos reunidos.

[Véase el cap. VII.]

1993/104. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos

En su 53a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1992/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992 decidió, por 48 votos contra uno, hacer suya la decisión de la Subcomisión de confiar al Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh y al Sr. Ribot Hatano, como Relatores Especiales, la tarea de preparar un estudio preliminar sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, y hacer suya asimismo la petición formulada por la Subcomisión al Secretario General de que facilite a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria para la preparación de su estudio.

[Véase el cap. VII.]

-----